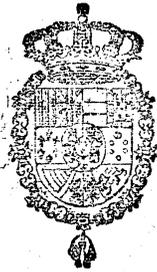


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Barón de la Peña, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. José Jordán de Urríes y Ruiz de Arana Salcedo y Saavedra, Marqués de San Vicente con Grandeza de España, Marqués de Velilla de Ebro.—Página 394.

Otro haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Rebalso, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de don Luis Martí Olivares.—Página 394.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua a Antonio Parrado Romero.—Página 394.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el REY (q. D. g.) el Teniente coronel de Ingenieros D. Eduardo Gallego Ramos.—Página 394.

Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el REY (q. D. g.) al Comandante de Ingenieros D. Juan Vigón y Suerodíaz.—Página 394.

Otro disponiendo que el Inspector Médico de segunda clase, D. Pedro León y Jiménez, actual Inspector de los Establecimientos Médicos Centrales de Sanidad Militar y de la instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo, desempeñe a la vez, en comisión, el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la primera Región.—Página 394.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Almirante de la Armada D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón.—Página 394.

Otros concediendo la Gran Cruz de la

Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Luis Mariño Yáñez; al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Joaquín Muñoz Gallego, y al Intendente de división, en situación de segunda reserva, D. José Gómez Pardo y Díaz.— Páginas 394 y 395.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado de la cuarta méa de Policía indígena Abd-El-Selam-Ben-Haddu - Ben - Kadbur. — Página 395.

Otra ídem id. id. al Teniente de la Guardia civil D. Luis González Marmol.—Página 395.

Otra ídem id. id. al Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta Manuel García Fandiño.—Página 395.

Otra disponiendo se devuelva al individuo que se menciona la cantidad que se indica, la cual ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 395.

Otra circular disponiendo que los Jefes de los Depósitos de Caballos sementales y Yeguas Militares dispongan lo conveniente para que con la anticipación debida se encuentren en esta Corte los individuos pertenecientes a dichas unidades que hayan de tomar parte en los exámenes a Jefes de parada de segunda clase, que se celebrarán en esta Corte el día 5 de Diciembre próximo.—Página 395.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que por el Ministerio de la Guerra se remita a la Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar las relaciones de créditos que se mencionan.—Página 396.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Buñol (Valencia), Machacón (Salamanca) y Molina de Segura (Murcia), sobre modificación del

Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 396 y 397.

Otra disponiendo que todos los Inspectores de Primera enseñanza, que durante los días 1.º al 5 del mes actual se reúnan en esta Corte, given visitas extraordinarias de inspección a las Escuelas de la capital.—Página 397.

Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo se haga público en este periódico oficial el próximo término del plazo concedido para la ejecución de la ley de 12 de Junio de 1911, transcurrido el cual habrán caducado los derechos para acogerse a los beneficios de referida ley.—Página 398.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer. Página 398.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Ascensos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 398.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la relación de ascensos de Maestros a 2.500 pesetas inserta en la GACETA del 21 de Octubre próximo pasado.—Página 399.

Real Academia Española.—Rectificación al anuncio de certámenes literarios inserto en la GACETA del 1.º de Noviembre actual.—Página 399.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio e Industria.—Aprobando el contador eléctrico modelo O'K R.—Página 399.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 18.

PARTE OFICIAL **PRESIDENCIA DEL CONSEJO
 DE MINISTROS**

En M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

 MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA **REALES DECRETOS**

Accediendo a lo solicitado por D. José Jordán de Urríes y Ruiz de Arana Salcedo y Saavedra, Marqués de San Vicente, con Grandeza de España, Marqués de Velilla de Ebro; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Barón de la Peña a favor del mencionado D. José Jordán de Urríes y Ruiz de Arana Salcedo y Saavedra, Marqués de San Vicente, con Grandeza de España, Marqués de Velilla de Ebro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Luis Martí Olivares, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués del Rebalso, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la

Audiencia de Cádiz proponiendo, con arreglo al artículo 29. del Código penal, que se indulte a Antonio Parrado Romero de la pena de cadena perpetua a que, por conmutación de la de muerte, fué condenado en causa por delito de asesinato.

Considerando que con los abonos de prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido su condena, observando buena conducta,

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar a Antonio Parrado Romero de la pena de cadena perpetua que, por conmutación de la de muerte, le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

 MINISTERIO DE LA GUERRA **REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Eduardo Gallego Ramos, cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Comandante de Ingenieros D. Juan Vigón y Suerodíaz.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase, D. Pedro León y Jiménez, actual Inspector de los establecimientos médicos centrales de Sanidad Militar y de la instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo, desempeñe a la vez, en comisión, el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la primera región.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Almirante de la Armada D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Luis Mariño Yáñez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Agosto de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Joaquín Muñoz Gallego, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división, en situación de segunda reserva, D. José Gómez Pardo y Díaz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de

la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Comandancia general de Melilla a instancia del soldado de la Cuarta compañía de la Policía indígena de aquel territorio, Abd El Selan Ben Haddu Ben Kaddur, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que en 21 de Marzo de 1917 fué herido por una bomba lanzada por el enemigo en Irit Bucherif, a consecuencia de la cual hubo necesidad de amputarle la pierna izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, como comprendido en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*Colección Legislativa* número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Teniente de la Guardia civil D. Luis González Mármol, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y resultando comprobado que el día 4 de Septiembre de 1919, siendo Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Ceuta número 60, fué herido por arma de fuego del enemigo, cuando prestaba el servicio de descubierta en la posición Rauda-Baja (Ceuta), que guardaba, produciéndole dicha herida la fractura viciosamente consolidada de la extremidad inferior de la tibia y peroné, con acortamiento considerable, anquilosis completa de la articulación tibio tar-

siana y medio-tarsiana correspondiente, así como fracción muy marcada de todos los miembros flexores,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, toda vez que las lesiones expresadas son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 3.º, capítulo 8.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*Colección Legislativa* número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Ceuta, a instancia del Cabo de la Comandancia de Artillería de la misma, Manuel García Fandalló, y hallándose comprobado que a consecuencia de las heridas recibidas en el combate sostenido contra el enemigo el 28 de Diciembre de 1920, al regresar de Darkoba a Xauen, protegiendo un convoy, hubo necesidad de amputarle la pierna derecha por el muslo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en ese Cuerpo, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Gonzalo Arés Parga Acebedo, vecino de Navalnoral de la Mata, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 112, expedida en 17 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Luis Arés de Parga Sánchez, alistado para el reemplazo del año actual, perteneciente a la Caja de

Recluta de Plasencia, número 95, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse en este Ministerio, Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta, el día 5 de Diciembre próximo los exámenes de aspirantes a Jefes de Parada de segunda clase, conforme a lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento aprobado para los de esta clase, por Real orden circular de 10 de Diciembre de 1919 (*Colección Legislativa* número 401), los Jefes de los Depósitos de caballos, sementales y yeguas militares dispondrán lo conveniente para que con la anticipación debida se encuentren en esta Corte los individuos pertenecientes a dichas unidades que hayan de ser examinados, haciendo el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado. Los que hallándose en segunda situación de servicio activo, hubieren pertenecido a alguno de los citados Depósitos o Yeguas, deseen presentarse a examen reuniendo las condiciones que en el Reglamento se exigen, lo solicitarán por instancia de los Jefes de los Establecimientos en que hubiesen servido, acompañando certificado de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo en que residan y con veinte días de anticipación a la fecha fijada para los exámenes. Para cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del citado Reglamento, los Jefes de los mencionados Establecimientos remitirán a este Ministerio las actas de examen del primer ejercicio de los individuos que han de sufrir el segundo, una vez aprobadas por la Subinspección, acompañando relación de los aprobados y copias de sus filiaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinada la situación en que se encuentra el pago de créditos por obligaciones procedentes de Ultramar, a cargo de la Dirección de la Deuda de este Ministerio, en relación con las Comisiones liquidadoras del Ministerio de la Guerra.

Resultando que desde 1904, año en que fué creada la Junta clasificadora de las Obligaciones de Ultramar para entender en todo lo referente a los débitos del Estado, nacidos de las últimas guerras coloniales, han ingresado en la Secretaría de la misma Junta 12.947 relaciones de Guerra, 25 de devengos de Marina y 1.892 formadas en la Dirección de la Deuda, comprensivas de numerosos créditos, de los cuales se han clasificado en el primer grupo 250.046 con un importe de pesetas 71.559.685,20, y en el segundo 2.723, importantes 5.036.935,75 pesetas:

Resultando que el deseo de la Junta de dar por terminada su misión, dió lugar a varias gestiones cerca de las Comisiones liquidadoras, que luchaban con la falta de datos necesarios para formular debidamente los devengos, a fin de que estas Comisiones activaran su actuación, y dichas gestiones determinaron la Real orden del Ministerio de la Guerra de 21 de Diciembre de 1918, por la que se otorgó un plazo definitivo hasta 31 de Enero de 1919, dentro del cual, las Comisiones liquidadoras venían obligadas a ultimar las relaciones de créditos en que estuvieran entendiendo, remitiéndolas a la Sección de Ajustes del Ministerio de la Guerra, disponiendo también que no se diera curso bajo ningún concepto a nuevas reclamaciones de créditos, ni a cambio de clasificación en los ya admitidos:

Resultando que en 5 de Agosto de 1919 una nueva Real orden del Ministerio de la Guerra vino a destruir los efectos de la anterior, no sólo ampliando para ciertos casos el plazo señalado, sino extendiendo los conceptos de reclamación, ya que en ellos se incluían créditos que según la ley habían de figurar entre los del segundo grupo:

Resultando que con posterioridad

Guerra otras disposiciones de tendencia análoga a la últimamente citada, razón por la cual no cesan de llegar a la Junta clasificadora relaciones de créditos, a pesar del propósito de terminar los trabajos de clasificación de créditos del primer grupo que inspiró la disposición de 21 de Diciembre de 1918:

Considerando que es forzoso, por disposición taxativa de la ley, clasificar los créditos del primer grupo antes que la Junta empiece el estudio de los del segundo:

Considerando que es preciso adoptar medidas que hagan imposible la intromisión de nuevos créditos en las relaciones de los del primer grupo, a cuya clasificación ha de atender preferentemente la Junta, y que para ello la mejor medida es suspender esta labor hasta tanto que se adquiera la plena seguridad de tener reunidas en su totalidad las reclamaciones de este grupo, cosa que no ha de ofrecer dificultades, por cuanto las peticiones de tales devengos han de ser anteriores a 31 de Diciembre de 1911, y las relaciones de tales créditos debían terminarse en 31 de Enero de 1919; por tanto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por el Ministerio de la Guerra se remita a la Junta referida, de acuerdo con lo prescripto por la Real orden de 21 de Diciembre de 1918, un estado comprensivo del número de créditos del primer grupo con el importe de cada uno de ellos y expresión del de las relaciones en que estén comprendidos que no hayan sido remitidos todavía por vez primera a clasificación de la Junta.

2.º Que se manifieste asimismo el número de relaciones que se estén tramitando, habiendo ya conocido de ellas la Junta clasificadora por haber ésta encontrado en las mismas falta de alguno de los requisitos necesarios, detallando el número e importe de las que se encuentren en tal caso.

3.º Que las Comisiones liquidadoras que ya dieron por terminado su trabajo en los expedientes de devengos del primer grupo, libren certificado de este hecho.

4.º Que en tanto que no obren en poder de la Secretaría de la Junta clasificadora todos los documentos a que hacen referencia los tres números anteriores, no se reúna la mencionada Junta ni despache ninguna de las relaciones parciales, que la vayan siendo entregadas, bajo pretexto ni justificación de ningún orden.

a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1921.

CAMBO

Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Buñol (Valencia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Buñol (Valencia) solicita que la Escuela unitaria de niños del Barrio de las Ventas se convierta en de asistencia mixta, servida por Maestra, alegando que la instrucción de las niñas está abandonada, y que en virtud de esa transformación quedará dentro del mencionado grupo de población atendida la enseñanza de los dos sexos."

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que las Escuelas de asistencia mixta, conforme a la ley, no deben existir más que en las localidades inferiores a 500 habitantes,

Considerando que si bien existen Municipios de población superior a la indicada con Escuelas de aquella clase, es debido a que en el mismo hay anejos de escaso vecindario, tan distantes del casco o entre sí, que obliga a la formación de distritos independientes, con Centros donde los niños de ambos sexos puedan recibir la enseñanza:

Considerando que en Barrio de las Ventas no puede afirmarse que la enseñanza de las niñas esté abandonada, puesto que según manifiesta la Alcaldía de Buñol la distancia de aquel grupo de población al casco, donde hay emplazadas Escuelas para dicho sexo, no llega a un kilómetro,

Esta Comisión opina que no procede acceder a la reforma que se solicita en el arreglo escolar del Municipio de Buñol."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1921.

SILIÓ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Machacón (Salamanca) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Machacón (Salamanca) solicita que la Escuela de asistencia mixta que existe en Francos se traslade al casco, alegando que la matrícula escolar en dicho agregado es escasísima, y que cada vez será menor, por ser un pueblo que tiende a desaparecer, y que, en cambio, en la capital del Municipio la enseñanza es deficiente, por no tener más que una sola Escuela para el crecido número de niños y niñas con que cuenta, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra."

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que la reforma que se solicita ha de beneficiar la enseñanza en Machacón, sin que, a juicio de la Inspección, se perjudique la de los siete alumnos matriculados en la Escuela de Francos, puesto que fácilmente pueden trasladarse a aquel pueblo, por ser corta la distancia que separa a un lugar del otro y sin obstáculos en el camino:

Considerando que esta reforma no significa aumento alguno en el presupuesto del Estado:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Machacón en el sentido de agregar al

distrito del casco la Escuela de Francos, anejo que en lo sucesivo formará parte de dicho distrito, que quedará constituido con una Escuela de cada sexo, previa conversión en unitaria de la de asistencia a mixta que hoy funciona, y de la de igual clase que se pretende incorporar."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1921.

SILIÓ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) solicita la conversión en unitaria de niñas de la Escuela de asistencia mixta que existe en El Llano, y la creación para este grupo de población de una Escuela de niños, alegando que dicho anejo cuenta con un contingente escolar que no puede ser atendido debidamente en un solo Centro de enseñanza, y ofrece el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro."

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que, según certificación unida al expediente, la población de derecho de El Llano no excede de 365 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que no procede acceder a la modificación que en su arreglo escolar solicita el Ayuntamiento de Molina de Segura."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido

resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1921.

SILIÓ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Convocada por Real orden de 26 de Julio último la Asamblea oficial del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza que ha de celebrarse en esta Corte en los días 1.º al 5 del próximo Noviembre, y en atención a la conveniencia de que durante esos días los Inspectores assembleístas no solamente dediquen su actividad a los asuntos directamente relacionados con el cuestionario de la Asamblea, sino que estudien y atiendan al estado de las Escuelas de Primera enseñanza de esta Corte, a fin de que puedan observar sus adelantos y las deficiencias que en ellas puedan haber, sacando de estas visitas las impresiones conducentes a las reformas que puedan sugerirse con respecto a las de su zona de inspección respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Inspectores de Primera enseñanza que durante los citados días 1.º a 5 de Noviembre, ambos inclusive, se reúnan en Madrid, convenientemente distribuidos en grupos, giren visitas extraordinarias de inspección a las Escuelas de la capital.

2.º Que las dietas que originen para cada Inspector dichas visitas, así como los gastos de locomoción del viaje a Madrid para realizarlas y vuelta a sus respectivas capitales de provincia, se libren con cargo al concepto 3.º, artículo 3.º del capítulo 1.º del Presupuesto vigente de este Ministerio; y

3.º Que para la justificación de las correspondientes nóminas por ese concepto, se unan las certificaciones expedidas a este fin por el Secretario de la Asamblea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1921.

SILIÓ

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Hallándose próximo a expirar el plazo de seis meses que el artículo 50 del Reglamento de 14 de Mayo último para la ejecución de la ley de 12 de Junio de 1911, concede a las Sociedades y particulares que hubiesen construido casas baratas, para acogerse a los beneficios de dicho ley, y para que se soliciten las calificaciones provisionales o definitivas, según los casos, en favor de las que se hallaren en construcción o estuviesen terminadas al dictarse el mencionado Reglamento; a propuesta del Instituto de Reformas sociales y en consideración a los perjuicios que a los interesados puede causar la caducidad de los derechos establecidos en la referida disposición, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga pública advertencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias, del próximo término del mencionado plazo, transcurrido el cual habrán caducado aquellos derechos.

Los Gobernadores civiles procurarán además el general conocimiento de esta advertencia por cuantos medios tengan a su alcance.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1921.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.700 que comprende cada una de las cinco series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
1.532	100.000 San Sebastián, Sevilla, Barcelona, Valencia, Zaragoza.
21.221	20.000 Madrid, Málaga, Linares, Sevilla, Bilbao.

Núms. Premios.	Poblaciones.
4.524	20.000 Barcelona, Málaga, Melilla, Sevilla, Segovia
21.593	1.500 Madrid, Barcelona, id., Madrid, ídem.
20.279	1.500 Ceuta, Logroño, Murcia, Sevilla, Valencia
12.326	1.500 Valencia, Madrid, Valencia, Sevilla, Bilbao
29.687	1.500 Madrid, Lucena, Barcelona, Valencia, Zaragoza.
27.869	1.500 Madrid, Málaga, Barcelona, Toledo, Caravaca.
6.955	1.500 Barcelona, ídem, La Palma del Condado, Ceuta, Pueblo Nuevo del Terrible.
24.385	1.500 Madrid, Málaga, Linares, Sevilla, Bilbao.
30.850	1.500 Alicante, Villafranca de los Barros, Caravaca, Línea de la Concepción, Málaga.
29.296	1.500 Vitoria, Barcelona, id., Sevilla, Valencia.
26.864	1.500 Madrid, ídem, Barcelona, Granada, Barcelona.
18.876	1.500 Alhacete, ídem, id., id., ídem.
23.371	1.500 Madrid, Santander, Bilbao, Sevilla, Bilbao.

Madrid, 2 de Noviembre de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Purificación Velázquez Burgos, Ramona Ferrer Suárez, Juana Francisca Martín Fernández, Mercedes Caballero Pastor e Irene Luján García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 1921.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose pesetas 829.920 en 1.503 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.187 de 400	474.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
restantes de la centena del premio segundo....	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem, para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 660 ídem ídem, para los del premio tercero	1.320
1.503	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre las que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Junio de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes fecha 29 de Octubre último han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Félix Rincón Laborie, a Portero segundo de

Ministerio, con destino al Registro de Propiedad intelectual, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas; D. Antonio Ordá y Miralles, a Portero tercero, con destino a la Escuela Industrial de Alcoy, con el de 2.500, y D. Eduardo Reche y Reche, a Portero cuarto, con destino a la de Artes y Oficios de Almería, con el de 2.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 2 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Por Reales órdenes fecha 31 de Octubre último han sido ascendidos: don Enrique Muñoz Gallego, a Oficial tercero de este Ministerio, con destino a la Escuela de Comercio de Valencia, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en virtud de antigüedad, y D. Joaquín Moya Angeler y Señan, a Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el de 2.500 y 500 de gratificación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la letra A) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 2 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose observado varios errores de copia en la relación de ascensos de Maestros a 2.500 pesetas, inserta en la GACETA de 21 de Octubre último, se detalla a continuación los nombres, apellidos y números de los interesados con cita del anterior y posterior al número que, equivocadamente se consigna en la GACETA y que se anula por el motivo expresado:

Serie tercera, Maestros que ascienden a 2.500 pesetas: D. Prudencio Díez Gil, número 6.259, figura con otro número que se anula, entre los 5.758 y 6.337.

D. Maximino Cano García, número 4.794, figura entre los 4.780 y 5.822.

Es nulo el número 8.850.

D. Victorino González Moral, número 5.957, figura entre los números 5.928 y 5.964.

D. Gabriel Menéndez Tostón, número 6.285, figura entre los números 6.275 y 5.887.

D. Luis Moraña Visval, número 6.374, figura entre los números 6.333 y 5.733.

D. Juan Rebate González, número 6.278, figura entre los números 6.232 y 6.342.

D. Pedro González Martín, número 4.942, figura entre los números 6.342 y 5.974.

D. Federico Estévez Estévez, número 5.898, figura entre los números 5.885 y 6.024.

D. José López Froján, número 5.909, y D. Constantino Peón López, número 6.202, figuran entre los números 5.840 y 6.134

D. Pedro Menéndez Araujo, número 6.375, figura entre los números 6.287 y 5.929.

D. Juan Antonio Guardia, número 5.873, figura entre los números 6.116 y 5.958.

D. Fernando Serra Molins, número 6.176, figura entre el 6.178 y el 6.205.

D. José Alsina Serra, número 5.960, y D. Tomás Vicens Requencos, número 6.377, figuran en este orden entre los números 6.350 y 6.135.

D. Juan Vilarta Roca, número 6.036, figura entre los números 5.991 y 6.054.

D. Benito Santaya Dasi, número 6.049, figura entre los números 6.292 y 5.687.

D. Teófilo Azabal Molina, número 5.899, figura entre los números 6.148 y 6.211.

D. Octavio Granell Modesto, número 6.233, figura entre los números 5.834 y 6.010.

D. Marcelino Moragas Gelpi, número 6.193, figura entre los números 6.175 y 6.031.

D. Darío Monroy Benedit, número 6.857, omitido en la relación, debe figurar entre los números 6.083 y 6.187.

D. Emiliano Soriano Miranda, número 5.846, figura entre los números 6.118 y 5.862.

Serie tercera, Maestros ya ascendidos a 2.500 pesetas: D. Amancio Castillo Barraza, número 5.767, figura entre los números 5.729 y 5.775.

D. Rodrigo Gutiérrez Utrilla, número 5.743, figura entre los números 6.298 y 6.817.

Madrid, 2 de Noviembre de 1921. El Director general, Tangil.

Señores Ordenador de Pagos de Hacienda y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Habiéndose padecido un error material al insertar en la GACETA de 1.º del actual el siguiente anuncio, se reproduce íntegro debidamente rectificado.

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre este Cuerpo literario, con la anticipación que juzga conveniente, un certamen cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de las obras de D. Luis de Góngora y Argote.

PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener por su fondo, y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

“Respecto de los obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.”

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación, hasta las doce de la noche del día 20 de Octubre de 1925.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirlo.

Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 20 de Octubre de 1921. El Secretario, E. Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Camacho, como Director de la Compañía para la Fabricación de contadores y Material Industrial, sucesora de la S. en C. Chamón, domiciliada en Barcelona, carretera de Sarriá, número 48, en solicitud de aprobación del contador eléctrico de construcción de dicha Casa, de amperios-hora para corriente continua, tipos O'K R de dos hilos sin compensación, O'K R de dos hilos con compensación y O'K R de tres hilos:

Resultando que a dicha instancia se han acompañado las Memorias y planos por triplicado y el correspondiente informe de la Verificación Oficial de contadores eléctricos de Barcelona,

favorable a la aprobación solicitada:

Considerando se han cumplido los trámites reglamentarios prescritos en las instrucciones y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede la aprobación del contador eléctrico modelo O'K R, en sus tipos de dos hilos sin compensación, de dos hilos con compensación y de tres hilos, de la Compañía para la Fabricación de contadores y Material Industrial, sucesora de la S. en C. Chamón.

2.º Que se devuelva a D. Carlos Camacho, solicitante, como Director de la precitada Compañía de la antedicha aprobación, un ejemplar de los planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el contador de referencia lleve una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.

4.º Que se remitan dos ejemplares del ya citado contador a la Escuela de Caminos, Canales y Puertos y a la Central de Ingenieros Industriales, respectivamente; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GA-

CETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1921.—El Subsecretario, A. Marín. Señor Gobernador civil de Barcelona.

Formas de verificación y comprobación

1.º Los Laboratorios destinados a la verificación de estos tipos de contadores deberán estar dotados de amperímetros cuya capacidad sea adecuada a la de los contadores que se hayan de verificar y cuyo error relativo sea menor del medio por ciento. También deberán tener varias resistencias de cargas graduables y un buen reloj cuenta-segundos.

2.º Perteneciendo estos contadores al género de contadores motores, su verificación se llevará a cabo con sujeción a lo que dispone el artículo 56 del vigente Reglamento.

Su comprobación en el domicilio de los abonados se efectuará cerciorándose en primer lugar de su buena colocación en el tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto que ha debido colocarse al tiempo de su verificación en el Laboratorio.

En el caso de que, como consecuen-

cia de este examen, se juzgue pertinente proceder a la verificación del contador, se llevará ésta a efecto contando el tiempo que tarda el inducido en dar 100 revoluciones completas, y comparando la media de las lecturas de los aparatos antes y después de la operación con la calculada del contador por medio de la siguiente fórmula general:

$$W = \frac{360000}{S} \times K$$

en la que S representa el tiempo tardado en dar el inducido las 100 revoluciones, y K la constante, que debe estar grabada en la tapa, así como el distintivo del modelo a que el contador pertenece.

3.º El precinto de este contador será exterior, valiéndose para ello de un alambre o hilo fuerte que pase por los tornillos de cierre de la tapa, de modo que no sea posible levantar ésta sin romper o inutilizar este precinto.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en sitio bien visible del contador una etiqueta, en la que conste el número del aparato y la fecha de su verificación. Cuando se lleve a cabo la comprobación, se anotará en la misma etiqueta la fecha en que se efectúe, así como el nombre y domicilio del abonado donde se halle instalado.